

## **RESOLUCION N° 1774 DE 1982 DEL COMITÉ ESTATAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**POR CUANTO:** La organización de la actividad de protección e higiene del trabajo en las entidades constituye un factor de decisiva importancia para lograr los objetivos que se persiguen en esta esfera, consistentes en preservar la vida y la salud de los trabajadores, prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, así como mejorar sistemáticamente las condiciones laborales.

**POR CUANTO:** A tenor de lo dispuesto en la Ley N° 13 de 28 de diciembre de 1977, de Protección e Higiene del Trabajo, y su Reglamento, las entidades tienen, entre otras, la función de elaborar y poner en vigor, sus reglamentos específicos en la materia señalada, entre los cuales es ineludible contemplar aquellos que regulan la organización de la referida actividad.

**POR CUANTO:** Para coadyuvar a la obtención de resultados más eficaces en la tarea antes mencionada, es conveniente establecer reglas uniformes a las que deberán ajustarse las entidades en la elaboración de sus reglamentos organizativos de la actividad de protección e higiene del trabajo, por lo que procede, en coordinación con el resto de los Organismos reactivos y de acuerdo con la Central de Trabajadores de Cuba, disponer lo que en la presente resolución se expresa.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor, la "Metodología para la elaboración de los reglamentos organizativos de la actividad de protección e higiene del trabajo en las entidades", cuyo original aparece archivado en el Protocolo a cargo de la Dirección de Legislación Laboral de este Comité Estatal.

**SEGUNDO:** Las empresas, uniones de empresas y unidades presupuestadas, que se identifican en la Metodología como las entidades, están obligadas a elaborar sus reglamentos organizativos de la actividad de protección e higiene del trabajo conforme a la misma, y deben poner en vigor éstos dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**TERCERO:** A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Organismos de la Administración central del Estado y los Órganos Locales del Poder Popular, en coordinación con la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos correspondientes, elaborarán un plan de implantación de los referidos reglamentos en sus respectivas entidades subordinadas y lo presentarán a la Dirección de Protección del trabajo de este Comité Estatal.

**CUARTO:** el Vicepresidente de este Comité Estatal que atiende la Dirección de Protección del trabajo, queda responsabilizado con la divulgación de la Metodología que por la presente se pone en vigor.

**QUINTO:** Se faculta al expresado Vicepresidente para dictar Instrucciones que faciliten a las entidades la confección de reglas de protección e higiene del trabajo y la adopción de otras medidas necesarias para la mejor ejecución de la actividad que por esta resolución se regula.

**SEXTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a 25 de noviembre de 1982.

**Joaquín Benavides Rodríguez**

Ministro-Presidente Comité Estatal de trabajo y Seguridad Social

# **METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ORGANIZATIVOS DE LA ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN E HIGIENE DEL TRABAJO EN LAS ENTIDADES**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La organización de la actividad de protección e higiene del trabajo en las entidades, constituye un factor de esencial importancia para la obtención de resultados más eficaces en la mencionada esfera.

Aunque algunas entidades han dictado sus reglamentos específicos para la organización de la citada actividad, esta función normativa no ha alcanzado el nivel de desarrollo que requiere nuestro país, por lo que es conveniente adoptar las medidas que permitan que el referido esfuerzo se generalice y que los reglamentos que se emitan contengan los elementos necesarios para su mayor efectividad.

La presente Metodología establece las reglas a las que deberán ajustarse las entidades al elaborar sus reglamentos organizativos de la actividad de protección e higiene del trabajo, lo que facilitará indudablemente la realización de estas tareas y contribuirán a su mejor objetividad.

## **II.-ESTRUCTURA DE LOS REGLAMENTOS**

Los reglamentos organizativos de la actividad de protección e higiene del trabajo en las entidades se estructuran en capítulos y artículos. Los capítulos tratan los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y ámbito de aplicación.
- b) Funciones de los dirigentes de la entidad, en general, en la esfera de la protección e higiene del trabajo.
- c) Funciones específicas de áreas y dirigentes de la entidad, en la esfera de la protección e higiene del trabajo.
- ch) Reglamentación.
- d) Inspección de la protección e higiene del trabajo.
- e) Investigación de los accidentes del trabajo.
- f) Estudios en el campo de la protección e higiene del trabajo.
- g) Planificación y financiamiento.
- h) Instrucción a los trabajadores.
- i) Atención a la salud de los trabajadores.

## **III.-CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DEL REGLAMENTO**

- a) Objetivos y ámbito de aplicación

En este capítulo se establecen los objetivos que persigue el reglamento y asimismo se consigna la denominación de la empresa, unión de empresas o unidad presupuestada a la cual se aplican sus disposiciones expresando los datos que permitan su plena identificación

- b) Funciones de los dirigentes de la entidad, en sentido general, en la esfera de la protección e higiene del trabajo En este capítulo se expresan las funciones de los dirigentes de la entidad, en general, en la esfera de la protección e higiene del trabajo. Deben recogerse como mínimo, las relativas a los aspectos siguientes:

- La organización del proceso de trabajo.
- La instrucción a los trabajadores.
- La entrega de medios de protección.
- La planificación de recursos.
- La información de los accidentes.
- La investigación de los accidentes.
- La tramitación o, en su caso, imposición de medidas disciplinarias a los infractores de lo dispuesto en materia de protección e higiene del trabajo.

- c) Funciones específicas de áreas y dirigentes de la entidad en la esfera de la protección e higiene del

trabajo.

Se incluyen en el presente capítulo las funciones de las áreas y de los dirigentes que se consignan seguidamente y otras específicas que pudieran existir en la entidad relacionadas con la actividad de protección e higiene del trabajo.

- Área técnica
- Área de producción
- Área de organización del trabajo y los salarios
- Área de servicios
- Área de abastecimiento.
- Área de Almacén
- Área de protección e higiene del trabajo
- Área de planificación
- Área económica
- Área de mantenimiento
- Jefe de turno y de brigada

ch) Reglamentación.

En este capítulo se precisan los aspectos de la protección e higiene del trabajo que corresponde regular a la entidad a través de reglamentos y reglas y se establecen las funciones de las distintas áreas para la ejecución de dicha tarea, así como el procedimiento que se utiliza al efecto, señalando la participación del buró o sección sindical.

d) Inspección de la protección e higiene del trabajo.

En este capítulo se precisa cuál es el área encargada de la ejecución de la función de inspección, especificando las tareas que deben realizarse por la misma, así como el procedimiento a seguir en general, y ante situación específica, tales como medios de trabajo o procesos productivos que presentan peligro de accidente o riesgo para la vida de los trabajadores.

Además, se expresan en este capítulo, los trabajos considerados peligrosos y el procedimiento para autorizar su realización. Asimismo se establece la participación del buró o sección sindical en los aspectos a que se refiere el capítulo.

e) Investigación y registro de los accidentes de trabajo.

En este capítulo es conveniente establecer, que deben investigarse y registrarse todos los accidentes del trabajo relacionados con la entidad, con independencia de que la lesión sufrida por el trabajador provoque o no la pérdida de jornadas de trabajo.

Deben consignarse en el capítulo, los trámites que es necesario realizar al ocurrir accidentes del trabajo, especificando las obligaciones de las áreas y dirigentes correspondientes.

Asimismo debe regularse en este capítulo, lo referente a la creación de comisiones para investigar los accidentes fatales, graves y múltiples, determinando sus integrantes, funciones y procedimientos para la ejecución del trabajo.

También se consigna en el capítulo la participación del buró o sección sindical en la investigación de los accidentes de trabajo.

f) Estudios en el campo de la protección e higiene del trabajo.

Los estudios a que se refiere este capítulo son fundamentalmente, los que se realizan en las áreas y puestos de trabajo donde existen procesos tecnológicos cuyas características puedan ocasionar riesgos a la vida o a la salud de los trabajadores.

En este capítulo del reglamento las entidades que realizan estudios, expresan la temática de éstos, las áreas involucradas en los mismos, las ases del trabajo y el nivel al que se elevarán las conclusiones para la toma de decisiones.

#### g) Planificación y financiamiento

El plan de medidas de protección e higiene del trabajo de la entidad se elabora anualmente, conforme al procedimiento establecido para la Junta Central de Planificación.

En este capítulo del Reglamento, se expresan las funciones que ejecutan las distintas áreas de la entidad que intervienen en la elaboración del referido plan y la participación del buró o sección sindical al respecto.

El reglamento debe establecer los aspectos de necesaria consideración para la confección del expresado plan.

#### h) Instrucción a los trabajadores

En este capítulo se consignan las distintas formas que utiliza la entidad para instruir a los técnicos, dirigentes y demás trabajadores en materia de protección e higiene del trabajo, especificando en cada caso, los trabajadores comprendidos en la misma, los dirigentes obligados a impartirla y los aspectos que comprende la referida instrucción.

En este capítulo se establecen también las restantes medidas que adopta la entidad para desarrollar la actividad de capacitación de sus trabajadores en materia de protección e higiene del trabajo y la participación del buró o sección sindical al respecto.

#### i) Atención a la salud de los trabajadores

Se establecen en este capítulo, los distintos tipos de exámenes médicos aplicables a los trabajadores de la entidad.

El capítulo además, debe contener el señalamiento de cuáles son los trabajadores que en cada caso deben someterse a los exámenes.

Se consignará del mismo modo la responsabilidad de los distintos dirigentes de la entidad en las tareas referentes a la atención de la salud de los trabajadores, especificando las coordinaciones internas y externas que deben realizarse para su cumplimiento.

Se expresa asimismo la participación del buró o sección sindical en las actividades a que se contrae el capítulo.

### **Copia fiel del original**

**Fuente: Gaceta Oficial Ordinaria No. 95 de 23 de diciembre de 1982, p.1255-1257.**